

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el curador *ad litem* DR. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, de la niña heredera IMS y de los herederos indeterminados del fallecido RICARDO ANDRÉS MONTES GUTIÉRREZ, guardó silencio. Caucasia, mayo 2 de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 184

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: DIANA MARCELA SALCEDO JARABA
DEMANDADO	: HEREDEROS DE RICARDO ANDRÉS MONTES GUTIÉRREZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00251-00
ASUNTO	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, se tiene por no contestada la demanda y, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 8 a 12).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de las señores VALERIA RIVERA JARABA, identificada con la C.C. No. 1.038.139; NORIS ISABEL JARAVA MACEA, identificada con la C.C. No. 39.269.572; YESID DE JESÚS MONTES HERRERA, con C.C. No. 15.676.529; y ALEXANDER MONTES GUTIÉRREZ, con C.C. 1.038.137.957.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada: Niña IMS:

El curador *ad litem* OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, guardó silencio, por lo tanto no hay pruebas que decretar a favor de dichos herederos.

Pruebas de la parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS:

El curador *ad litem* OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, guardó silencio, por lo tanto no hay pruebas que decretar a favor de dichos herederos.

Pruebas de oficio:

1. La demandante DIANA MARCELA SALCEDO JARABA, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **CINCO (05) DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS TRES (3:00) DE LA TARDE**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 041 fijado hoy 03/05/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ Secretario</p>
